



VISTOS:

La Carta S/N de fecha 01 de marzo de 2024, emitida por la Federación Latinoamericana de Guardaparques; la Nota de Envío N°000040-2024-SERNANP/RNMAT-SGD de fecha 29 de abril de 2024, emitida por la Jefatura de la Reserva Nacional Matsés; la Nota de Envío N° 000173-2024-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 02 de mayo de 2024, emitida por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; el Proveído N° 002506-2024-SERNANP/GG-SGD de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por esta Gerencia; el Informe N°000273-2024-SERNANP-OA-UOFRH-SGD, de fecha 03 de mayo 2024, emitido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y el Informe N° 000272-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituye un organismo público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, precisa que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1025, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que se encuentra vigente en tanto no se implemente la Ley N° 30057, dispone que *“La capacitación está dirigida al fortalecimiento de las capacidades de las personas al servicio del Estado, que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación, bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo. Los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional, para los temas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías se sujetarán a lo establecido en este reglamento”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Sernanp versión 2.00, aprobado por Resolución Presidencial N° 000074-2024-SERNANP/J-SGD, señala que *“La licencia es la autorización concedida a los servidores para que deje de asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días. Puede ser con o sin goce de remuneraciones. Se inicia a solicitud del servidor adjuntando la documentación que lo sustente, siendo autorizada por el jefe inmediato del servidor solicitante y derivado a la UOF de Recursos Humanos, o la que haga sus veces”*;

Que, mediante Carta de fecha 01 de marzo de 2024, la Federación Latinoamericana de Guardaparques remite una invitación dirigida al Sindicato Único de Trabajadores del SERNANP, para participar en la *“Segunda Asamblea de la Federación Latinoamérica de Guardaparques”* que se llevará a cabo del 07 al 13 de mayo de 2024 en la ciudad de Cusco; siendo uno de los objetivos de este evento capacitar a los guardaparques mediante el intercambio de experiencias de los países latinoamericanos en relación a las labores de protección a la biodiversidad. Además, precisa que los gastos de pasajes aéreos, alimentación, hospedaje y otros serán cubiertos por la entidad auspiciadora y otros cooperantes;

Que, a través de Carta N° 001-SERNANP-RNMAT-HAR, el servidor Hugo Arirama Ruiz, Guardaparque de la Reserva Nacional Matsés, solicita a su jefatura licencia con goce de remuneración para su participación en el evento antes mencionado;

Que, en virtud a ello, mediante Nota de Envío N°000040-2024-SERNANP/RNMAT-SGD, la Jefatura de la Reserva Nacional Matsés manifiesta a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas su conformidad con la participación del mencionado servidor en el evento y solicita se le otorgue la licencia con goce de remuneración por capacitación;

Que, a través de la Nota de Envío N° 000173-2024-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas traslada a esta Gerencia la Nota de Envío N° 000040-2024-SERNANP/RNMAT-SGD, con la finalidad de que se autorice su licencia con goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 06 al 14 de mayo de 2024;

Que, asimismo, esa dependencia resalta la conveniencia de la participación del guardaparque en el mencionado evento ya que le permitirá adquirir nuevas experiencias y ampliar sus conocimientos y estrategias de conservación en campo; asimismo, precisa que su participación no irrogará gasto alguno al estado, ni a la institución, ya que los gastos de pasajes aéreos, alimentación, hospedaje y otros serán cubiertos por la entidad auspiciadora y otros cooperantes;

Que, el literal f) del artículo 32 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de SERNANP precisa que, la licencia por capacitación, *“Se otorga para participar en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teóricos o prácticos, en el país o en el extranjero, debiendo cumplirse las siguientes condiciones: (i) El solicitante debe ser servidor de la entidad, (ii) Debe contar con el auspicio, propuesta o autorización de la entidad, (iii) La capacitación debe estar referida al campo de acción institucional o especialidad del servidor, (iv) El servidor deberá suscribir un compromiso de prestar sus servicios por el doble de tiempo de la licencia otorgada. En caso de incumplimiento del compromiso, el servidor o servidora se obliga a la devolución del costo de la capacitación otorgada y de la remuneración correspondiente al período de licencia (...);”*;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 000273-2024-SERNANP-OA-UOFRH-SGD, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, indica que el servidor, cumple con las condiciones descritas en el considerando precedente, por lo que resulta pertinente emitir la resolución que autorice su licencia con goce de remuneraciones por capacitación, por el periodo comprendido del 06 al 14 de mayo de 2024;

Que, resulta pertinente indicar que el artículo 33 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del SERNANP dispone que *“en el caso de personal de ANP, el pedido de la licencia por capacitación, es presentado al Jefe del ANP correspondiente, quien de encontrarlo conforme, lo traslada con su opinión favorable expresa a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la que, previa evaluación, puede remitirlo con su conformidad a la UOF de Recursos Humanos, para el trámite que corresponda”*, procedimiento que se ha cumplido;

Que, en el Informe N° 000272-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 03 de mayo de 2024AJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en atención a la opinión favorable brindada por la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas y por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y en concordancia con la normativa aplicable, corresponde emitir la respectiva resolución, de acuerdo a lo solicitado;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del SERNANP, aprobado por Resolución Presidencial N° 000074-2024-SERNANP/J-SGD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la licencia con goce de remuneración por capacitación del servidor Hugo Arirama Ruiz, Guardaparque de la Reserva Nacional Matsés, del 06 al 14 de mayo de 2024, dada su participación en la “*Segunda Asamblea de la Federación Latinoamericana de Guardaparques*” que se llevará a cabo del 07 al 13 de mayo de 2024, en la ciudad de Cusco; precisándose que no ocasionará gasto alguno al Estado, pues los gastos serán cubiertos por la Federación Latinoamericana de Guardaparques y otros cooperantes.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al servidor Hugo Arirama Ruiz, así como a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y a la Oficina de Administración.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Rossina Manche Mantero
Gerente General